



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN 118-CSUP-2015

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior “.....se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el numeral 12 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;

Que, el literal d) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) determina: “formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador, dispone: “Sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable (...) elaborarán una normativa de ética de investigación y el aprendizaje, la misma que será consensuada con

los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado académico superior;

Que, los preceptos legales insertos en este Reglamento, que prescribe normativas específicas que atañen a los procesos investigación y de los aprendizajes en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en cuanto a las normas éticas se refiere, tienen como principio y finalidad contribuir a la formación científica sustentada en todo cuanto mantenga la esencia propia de la investigación, la que debe fortalecer la metodología y los objetivos de los aprendizajes que tengan finalidades académicas, fusionada a la ética que debe ser de la esencia de sus autoridades, sus docentes, sus estudiantes, sus empleados y trabajadores, como una consecuencia del esfuerzo investigativo y de los aprendizajes;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi ha asumido el Principio de Autodeterminación para la producción del pensamiento y del conocimiento, garantizando las condiciones de generación, de investigación y los aprendizajes, en el ámbito académico-universitario y trascendiendo a la sociedad;

Que, el Art. 16 del Estatuto de la UPEC en su literal f) manifiesta: *"Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario y Politécnico: expedir, reformar y derogar los Reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarias para el desarrollo normal de las actividades de la institución"; y,*

En ejercicio de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias, expide el:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1 Objetivo.- Establecer un marco conductual en el que se desenvuelven los procesos de investigación y aprendizaje de los seres humanos que se forman en la UPEC.

Art. 2 Ámbito.- El presente Reglamento regula las conductas que surgen en las actividades de aprendizaje e investigación en la UPEC, en las que participan los docentes, estudiantes, investigadores y autoridades académicas.

Art.- 3.- Definiciones.- Los procesos de investigación y aprendizaje se definirán en el siguiente sentido:

a.- Se entiende por proceso de investigación al conjunto de actividades que tienen como objeto la indagación sistemática en algún campo del conocimiento, para establecer hechos, principios y soluciones a problemas y la adecuada comunicación de sus hallazgos. Este proceso de investigación se ejecutará atendiendo a líneas de investigación y al banco de problemas aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico. Estos problemas pueden servir para los trabajos de titulación de los estudiantes; y,

b.- Se entiende por proceso de aprendizaje al conjunto de actividades que promoverán una transformación progresiva en la conducta social durante los estudios de la carrera. Este proceso puede tomar la forma de estudio, instrucción, exploración, experimentación o práctica; el cual se desarrollará fundamentado en el modelo educativo y su guía metodológica.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 4.- Definición.- Son principios éticos las reglas o directrices que dirigen el comportamiento de los docentes, estudiantes, investigadores y de las autoridades académicas y personal administrativo, en sus interrelaciones en los procesos de la investigación y el aprendizaje.

Art. 5.- Principios éticos en los procesos de investigación y aprendizaje.- Los principios éticos que rigen los procesos de investigación y aprendizaje en la UPEC son:

- a) Contribuir al cumplimiento de la misión, visión, valores, objetivos y políticas institucionales;
- b) Pertinencia de la investigación y el aprendizaje;
- c) vincular el conocimiento que genere la UPEC en la solución de problemas de la sociedad;
- d) Desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación y el aprendizaje;
- e) Manejo responsable de la información;
- f) Liderazgo y articulación asociativa;
- g) Compromiso con la sociedad;
- h) Honestidad académica;
- i) La utilización disciplinada, crítica y creativa del conocimiento, para derivarla a la investigación y a los aprendizajes;
- j) Promover la gestión curricular centrada en la investigación y los aprendizajes;
- k) Redefinir la labor docente;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

l) Construcción de un sistema de organización de la investigación y de los aprendizajes;

m) Socializar el conocimiento, proveniente de la investigación y los aprendizajes; y,

n) Promover, impulsar y construir colectivos y cuerpos académicos para la producción del conocimiento, la investigación y los aprendizajes de forma abierta y colaborativa.

CAPÍTULO III DE LA PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Art. 6.- De la Pertinencia.- Los procesos de investigación y aprendizaje en la UPEC garantizan el cumplimiento del principio de pertinencia que, según el Art. 107 de la Ley de Educación Superior implica responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científica, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.

Art. 7.- Alcance.- El principio de pertinencia se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Buscar oportunidades para contribuir y participar en los procesos de aprendizaje e investigación, fundamentándose en los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales; y,
- b) En todas sus actividades están obligados a respetar las leyes, reglamentos y procedimientos nacionales e internacionales; y la normativa interna de la Institución.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Art. 8.- Definición.- El desarrollo de capacidades y competencias en los ámbitos de la investigación y del aprendizaje implica la formación continua de los docentes, estudiantes e investigadores para generar productos que cumplan con los estándares de calidad aplicados por la UPEC.

Art. 9.- Alcance.- El principio de desarrollo continuo de competencias para la investigación y el aprendizaje se refleja en la aplicación de las siguientes políticas y directrices de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Desarrollar permanentemente capacidades y competencias en sus campos específicos de conocimiento y otras destrezas relacionadas con la propiedad intelectual y la difusión de la investigación a la comunidad científica y a la sociedad;
- b) Revisar y actualizar sus conocimientos, métodos y prácticas, para esto se mantendrán en permanente capacitación y actualización de información y de conocimientos;
- c) Se utilizará metodologías y técnicas de estudio, de investigación, de formación y consulta; bajo la supervisión de personal competente en esas metodologías o técnicas;
- d) Transferir los resultados de la investigación a la comunidad científica y a la sociedad;
- e) Realizar sus actividades de manera oportuna y con alta calidad;
- f) Asistir y participar activamente en las clases, laboratorios, seminarios, giras y otras actividades académicas y de investigación;
- g) Participar activamente en las actividades que la UPEC diseñe para su formación, tales como pasantías, prácticas pre



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

profesionales, trabajos de campo, participación en redes y vinculación con la sociedad, entre otros;

- h) En el currículum se consignará información verídica y verificable relacionada con sus competencias, calificaciones, méritos científicos, títulos e información adicional que solicite la UPEC; e,
- i) No se utilizará en las instalaciones de la UPEC, materiales, insumos y otros recursos para fines particulares privados.

CAPÍTULO V DEL MANEJO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 10.- Definición.- La confidencialidad significa que la información no se pone a disposición ni se revela a personas o entidades ajenas a la Institución. Esta definición hace referencia a la aplicación de las acciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se genere en los procesos de investigación y aprendizaje.

La misma puede ser utilizada para los fines que señalen, los interesados, en solicitudes expresas; y, aprobadas por la máxima autoridad.

Art. 11.- Alcance.- El manejo responsable de la información y confidencialidad para la investigación y el aprendizaje se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Se acogerán a los acuerdos de confidencialidad, integridad y disponibilidad que la UPEC genere o que hayan sido solicitados por otras personas o instituciones participantes en los procesos de investigación y/o aprendizaje;
- b) Se deberá organizar, almacenar, analizar, transferir y/o disponer de la información, de tal manera que se impida

- razonablemente la pérdida, el acceso no autorizado o divulgación de información;
- c) Actuar con diligencia para garantizar la precisión de los datos recogidos por otras personas, grupos, empresas, en quienes se apoyan, documentará además el origen y la calidad de los datos;
 - d) Se asegurará de que toda documentación solicitada para efectos de evaluación sea completa, y esté escrita en un lenguaje comprensible que permita distinguir plenamente entre suposiciones, especulaciones, conclusiones y juicios, y seguir las normas académicas en el reconocimiento de la autoría y de las fuentes de información;
 - e) Se citarán las fuentes de información, sean estas fuentes primarias o secundarias y del proceso de análisis de cada tarea de manera suficientemente detallada para permitir en forma posterior la verificación y evaluación del trabajo;
 - f) Aplicar los medios razonables para evitar la pérdida irrevocable de datos y la documentación durante su vida útil, y siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como defensores de su documentación y archivo;
 - g) Se realizará esfuerzos para prevenir malos entendidos y mal uso de la documentación e información institucional mediante una adecuada presentación de informes;
 - h) Tienen la obligación de presentar y/o difundir información precisa a la sociedad en general; previa la autorización de las Autoridades competentes;
 - i) Difundir información en forma responsable;
 - j) Ser conscientes de que toda forma de registro de la propiedad intelectual será realizado por la Dirección de Investigación de la UPEC; y,
 - k) La transferencia del conocimiento, actividades de investigación y aprendizaje hacia el público deben ser debidamente autorizadas por la autoridad competente.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPÍTULO VI

DEL LIDERAZGO Y ARTICULACIÓN ASOCIATIVA

Art. 12.- Definición.- El principio de liderazgo y articulación asociativa implica el compromiso personal de alcanzar los objetivos estratégicos determinados por la UPEC para los ámbitos de la investigación y el aprendizaje, mediante la participación articulada a los actores sociales, gremios, asociaciones e instituciones.

Art. 13.- Alcance.- El principio de liderazgo y articulación asociativa se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Desarrollar e implementar planes, que se articulen a la misión y visión definidos en el Plan de Desarrollo Institucional (PEDI);
- b) Propender al trabajo colaborativo, evitando conductas de oposición a los demás o de competencia;
- c) Cumplir con los acuerdos generados a través del trabajo colaborativo;
- d) Se prohíbe la restricción injustificadamente a los miembros de su equipo en el planteamiento, ejecución, desarrollo y expectativas de sus proyectos;
- e) Explicar a las partes interesadas el método de evaluación y generar espacios de retroalimentación;
- f) No utilizar su estatus o jerarquía para su propio beneficio;
- g) Garantizar el cumplimiento puntual de las actividades aprobadas;
- h) Integrar grupos de estudio e investigación sin generar ninguna forma de discriminación sobre las bases de raza, color, credo, género, origen, estado civil, creencias políticas o religiosas, su origen social o cultural u orientación sexual;
- i) Evitar dar beneficios o ventajas a los compañeros de forma selectiva o por causas subjetivas;

- j) Se organizaran de tal forma que todos los miembros de los equipos a los que pertenecen reciban los mismos beneficios, generando equidad en las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional;
- k) Asumir la responsabilidad y crédito, incluyendo la autoría, solo del trabajo efectivamente realizado y para el que han contribuido;
- l) Reconocer el trabajo y las aportaciones de los demás;
- m) Adoptar las medidas adecuadas para disuadir, prevenir, identificar y corregir la conducta no ética de los miembros de sus equipos cuando exista un comportamiento que deliberadamente incumple estas normas y/o en general las buenas prácticas en los procesos de aprendizaje e investigación institucional, según el modelo educativo pedagógico curricular de la UPEC;
- n) Evitar ejercer mecanismos de presión para agilizar los procesos que por su propia responsabilidad, registran retrasos en el cronograma de ejecución, por lo tanto, la ejecución de sus actividades se sujetan infaliblemente a la normativa, procedimientos, instrucciones, costos y plazos que se encuentran reglamentados por la UPEC y/o hayan sido emitidos por las autoridades competentes;
- o) Informar sobre los cambios que se pueden suscitar en el desarrollo de sus actividades, tanto en términos de cumplimiento de objetivos, plazos y de ser el caso en la gestión presupuestaria;
- p) Realizar sus actividades evitando integrar a estas sus prejuicios personales; y,
- q) Proporcionar soporte efectivo a las coordinaciones y áreas, fomentando el trabajo en equipo y la obtención cooperativa de resultados para la docencia y la investigación.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPÍTULO VII

DEL COMPROMISO CON LA SOCIEDAD

Art. 14.- Definición.- Los docentes, investigadores y estudiantes generarán estrategias que integren acciones de relacionamiento con la sociedad; que enriquecerá la experiencia del aprendizaje y la investigación.

Art. 15.- Alcance.- El principio de compromiso con la sociedad se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Cumplir con el principio de pertinencia señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, principalmente generar soluciones a problemas socio-económicos, en el marco de la responsabilidad social universitaria;
- b) Promover la vinculación de la teoría con la práctica en relación con su medio social;
- c) No generar expectativas falsas sobre posibles contribuciones que desde la UPEC se puedan proporcionar;
- d) Promover el respeto por la cultura y normatividad de las instituciones y organizaciones con las que se vinculen;
- e) Cuidar el uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y materiales de trabajo de la entidad en la que colabore;
- f) Incorporar en los procesos de investigación y aprendizaje la información, conocimientos, experiencias que haya aprendido en las actividades académicas de relacionamiento con el entorno; y,

CAPÍTULO VIII

DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 16.- Definición.- Docentes, estudiantes e investigadores deberán mantener un comportamiento opuesto al fraude o deshonestidad académica. Según Art. 67 del Reglamento de

Régimen Académico del Ecuador, "el fraude o deshonestidad académica se concibe como toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UPEC o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización".


La deshonestidad académica, además de lo incluido en el Reglamento de Régimen Académico, incluye la mentira, el engaño, el robo y el uso de materiales no autorizados en cualquier informe, tarea, prueba o examen.

El acto de mentir es falsear intencionalmente la información con el propósito de engañar. Hacer trampa, incluye dar o recibir ayuda no autorizada en cualquier informe, tarea, prueba o examen. Hace referencia además a la destrucción intencional de la producción intelectual de otra persona.

Plagiar es cuando un docente, estudiante o investigador utiliza las ideas de otro y las declara como propias. Los docentes, estudiantes e investigadores están obligados a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la Universidad.

La responsabilidad de la comunidad de estudiantes y profesores investigadores debe satisfacer las necesidades de la sociedad, aportando al bienestar humano y al desarrollo local, regional y nacional demanda el cumplimiento de normas éticas en cada uno de los proyectos de investigación.

Art. 17.- Toda forma de investigación deberá respetar las siguientes normas éticas:

El Formulario de presentación de proyectos de investigación e innovación deberá describir los aspectos bioéticos y sociales relacionados con el mismo. 



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Previo al inicio de un proyecto deberán presentar los integrantes los objetivos, el campo de aplicabilidad y los posibles impactos económicos, sociales o medioambientales positivos y negativos, indicando las medidas de mitigación en caso de impacto negativo.

Los integrantes de un proyecto de investigación podrán abandonar el mismo en cualquier momento que lo deseen, expresando su deseo de hacerlo, por escrito.

Art. 18.- Las personas que se incluyan en procesos de investigación para ser entrevistadas o encuestadas deben ser previamente consultadas, garantizando su voluntariedad de participación. La entrevista o encuesta debe ser conducida con absoluto respeto a su privacidad, preservando su derecho al anonimato.

Cualquier manifestación de afectación a la salud de los participantes, motivará la suspensión inmediata de la investigación, hasta tanto las causas no sean determinadas.

La información relacionada con los proyectos de investigación, así como los resultados del mismo, deben ser tratados con absoluta confidencialidad y no podrán ser revelados a terceras personas.

Art. 19.- Alcance.- El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Ser explícitos en el reconocimiento de las fuentes bibliográficas de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual;
- b) No se debe apropiar de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación;

- c) No usar soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados;
- d) No reproducir en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma;
- e) No se debe asociar para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación;
- f) No acceder sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones;
- g) No mentir ni manipular información con el fin de buscar ventajas en su evaluación;
- h) Se debe implementar e informar sobre los mecanismos de control del plagio y establecer estrategias para eliminarlo;
- i) No se debe utilizar en el ámbito docente o de investigación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización por las autoridades competentes; y,
- j) No se debe obligar en el ámbito docente o de investigación a utilizar material que carezca de rigurosidad académica, no haya sido revisado por pares y/o no haya sido debidamente autorizado.

CAPÍTULO IX DE LA ÉTICA DE LAS AUTORIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y APRENDIZAJE

Art. 20.- Referentes éticos en los procesos de investigación y aprendizaje.- Sin detrimento de los principios éticos descritos en el Art. 4 del presente Reglamento, las autoridades y el personal administrativo reflejan su actitud ética mediante la aplicación de las siguientes formas de comportamiento:

- a. Las autoridades: el Rector(a), el Vicerrector(a), el Decano(a) y las Direcciones Académicas y Administrativas de la



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Universidad y los responsables de sus diferentes departamentos y coordinaciones no utilizarán su posición para obtener beneficios personales indebidos en los procesos de investigación y aprendizaje;

- b. Conocer y cumplir las normas, procedimientos y demás disposiciones de la UPEC, fomentando en base a criterios técnicos, el mejoramiento continuo de los procesos;
- c. Evitar ejercer y/o rechazar cualquier mecanismo de presión para agilizar los procesos, por su propia responsabilidad o la responsabilidad de terceros;
- d. Se comprometerán a mantener toda información generada en los procesos de aprendizaje e investigación a la cual accedan, de manera confidencial;
- e. Deberán organizar, almacenar, mantener, analizar, transferir y/o disponer de los datos que aporten a los procesos de aprendizaje e investigación, de tal manera que se impida razonablemente la pérdida, el acceso no autorizado o divulgación de información confidencial;
- f. Presentar y difundir información responsable a las autoridades, incluidos los organismos de evaluación y acreditación; y,
- g. Ser conscientes de que toda forma de registro de la propiedad intelectual producto de los procesos de aprendizaje e investigación será realizada por la Dirección de Investigación de la UPEC.

CAPÍTULO X

DE LOS RESPONSABLES DE APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

Art. 21.- De las Autoridades.- Las Autoridades de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, son las responsables directas de la aplicación de éste Reglamento en materia de investigación y de aprendizajes, como también de la institucionalización de una

cultura de diálogo y consenso, y en este orden de cosas asume el siguiente compromiso:

- a) Orientar la elaboración de planes estratégicos y operativos con visión ética, para fortalecer y reforzar los procesos de investigación, y su derivación al aprendizaje de dichos planes.
- b) Socializar con todos los actores universitarios el contenido del Reglamento de la Investigación y el Aprendizaje;
- c) Controlar y vigilar el cumplimiento del Reglamento de la Investigación y el Aprendizaje; y,
- d) Castigar las conductas no éticas.

Art. 22.- De los docentes.- Los docentes e Investigadores de la UPEC, son los responsables de la formación íntegra e integral de los estudiantes, además de contribuir desde el primer periodo académico a que los estudiantes accedan a aprendizajes de origen científico y epistemológico.

Formación que se debe construir a partir de los principios y valores éticos expuestos en este Reglamento, en el área de la Investigación y del aprendizaje, como parte de la orientación fundamental de los perfiles profesionales, junto al contenido científico-tecnológico y humanista, y dentro de una labor académica comprometida con el ejemplo y la demostración diaria, donde prevalezcan actitudes de equidad, franqueza, transparencia y honestidad. Para lo cual se comprometen a realizar lo siguiente:

- a) Los docentes tienen la misión permanente de reforzar los programas de capacitación o actualización, para elevar sus competencias profesionales, para implementar equipos o centros de estudio colectivo o de investigación, para analizar problemas relacionados con el contexto, con una gestión cultural con identidad, responsabilidad y visión prospectiva; y,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

b) Los docentes a través de las instancias académicas, son los responsables de impulsar una reflexión crítica sobre la rigurosidad científica, la complejidad del conocimiento, todo esto enfocado hacia el fortalecimiento de las competencias profesionales como ejes de una labor cotidiana de calidad; hacia 1a consolidación de espacios de inter- aprendizaje y de investigación.

Art. 23.- De los estudiantes.- En forma responsable y organizada, los estudiantes de la UPEC, asumen un rol crítico, creativo, emprendedor, y solidario en el proceso de aprendizaje, en la investigación y en la vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO XI DEL COMITE DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Art. 24.- Fines.- El Comité de Ética de la Investigación y el Aprendizaje de la UPEC será el órgano competente de aplicación disciplinaria del presente Reglamento.

Art. 25.- Funciones.- Son funciones del Comité de Ética de la Investigación y el Aprendizaje de la UPEC:

- a) Resolver las consultas formuladas por las autoridades, los docentes, estudiantes e investigadores, personal administrativo u otras personas o instituciones, en relación con la aplicación del presente Reglamento;
- b) Tramitar las denuncias y quejas sobre posibles incumplimientos de los principios, deberes y obligaciones consignados en el presente Reglamento y aplicar las sanciones según su gravedad; y,
- c) Implementar espacios de difusión que tengan por objeto socializar el contenido de este Reglamento.

Art. 26.- Adscripción y composición.- El Comité de Ética de la Investigación y el Aprendizaje de la UPEC, estará adscrito a la

Dirección Académica y estará compuesto por: un delegado/a del Consejo Académico quien presidirá el Comité, un delegado/a del Consejo de Investigación, un representante por los Decanos, un representante por los Directores de Carrera, un delegado/a de la Asociación de Estudiantes, un delegado/a del personal administrativo, quien fungirá de Secretario del Comité. Los miembros permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser renovada su designación por dos años. Le corresponde al Consejo Superior Universitario Politécnico la designación de los miembros del Comité de Ética de la Investigación y el Aprendizaje.

Art. 27.- De los responsables.- Los docentes, estudiantes, investigadores, y las autoridades recibirán sanciones por conductas que infrinjan lo estipulado en el presente Reglamento. Las personas que consideren pertinente y con razones debidamente argumentadas, podrán reportar actos que infrinjan el presente Reglamento de manera directa al Comité de Ética.

En las situaciones de plagio académico se observará el siguiente procedimiento:

- a) Las Direcciones de Carrera reportarán obligatoriamente los informes de análisis antiplagio que emitan los asesores por los trabajos de titulación de los estudiantes; como también de los actos de plagio realizados por los docentes, ante el Decano; y,
- b) El CITTE reportará obligatoriamente los análisis antiplagio de todo tipo de publicaciones elaboradas por los docentes investigadores y/o estudiantes, al Consejo Académico.

Art. 28.- Propósito de las sanciones.- Son propósitos de las sanciones los siguientes:

- a) Sancionar el incumplimiento del presente reglamento;
- b) Prevenir que el comportamiento se replique a futuro; y,
- c) Proteger los intereses de los afectados;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 29.- Tipos de sanciones.- El Comité de Ética de la Investigación y el Aprendizaje, escuchará en Audiencia a los implicados y levantará acta de lo actuado y según el alcance del incumplimiento por mayoría simple presentará informe motivado al Rector, para su conocimiento y ejecución las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal:** Será confidencial, únicamente conocida por los miembros del Comité de Ética de la Investigación y el Aprendizaje, la persona responsable del incumplimiento y quien originó la denuncia o la queja se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como de naturaleza menor;
- b) **Amonestación escrita:** Será emitida por el Comité de Ética de la Investigación y el Aprendizaje con el visto bueno de la máxima autoridad. En la amonestación se registrarán los nombres y apellidos del responsable del incumplimiento, la Carrera a la que pertenece y los principios, deberes y obligaciones que no fueron acatados; y,
- c) **Suspensión temporal:** Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose siempre bajo esta categoría a los incumplimientos del principio de la Honestidad Académica. El Comité de Ética de la Investigación y el Aprendizaje, informará al Rector quien iniciará el trámite administrativo contemplado en la LOES, Estatuto y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

La persona sobre la que recaiga cualquier tipo de sanción podrá impugnarla en el término establecido en el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO

Art. 30.- Procedimiento.- En todos sus procesos internos, la Universidad protegerá la privacidad de los involucrados y garantizará que en todos los casos se cumpla el debido proceso y el derecho a la legítima defensa. Las denuncias deben hacerse con fundamento y no deben ignorarse conductas que atenten contra las normas establecidas en este reglamento. Los procesos se manejarán de manera reservada cuando pueda afectar a terceros no involucrados.

La Universidad tomará todas las medidas necesarias para resguardar la reputación de las personas acusadas de haber incurrido en faltas mientras las denuncias no estén confirmadas.

Además, adoptará todas las medidas pertinentes para proteger de consecuencias profesionales o académicas a las personas que, de buena fe, hicieron las denuncias, así como su buen nombre.

Los miembros de la comunidad universitaria deberán proporcionar el apoyo necesario para asegurar una evaluación exhaustiva y fidedigna de las acusaciones en cada caso.

De acuerdo con lo previsto por la legislación vigente, todo proceso que se siga en la institución en contra de un estudiante, profesor, investigador o miembro de la comunidad universitaria por una falta al Reglamento de Ética de la Investigación y el Aprendizaje, a las normas de honestidad académica, de investigación y del comportamiento deberá cumplir las siguientes fases:

a. Denuncia: Que puede ser presentada de parte o de oficio ante el órgano competente;

b. Conocimiento: El o los involucrados podrán ejercer su derecho a la defensa;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

c. Investigación: La realizará el Comité de Ética de la Investigación y el Aprendizaje, y, realizará todas las pruebas necesarias para establecer la verdad de lo hechos;

d. Decisión: La resolución del Comité de Ética de la Investigación y el Aprendizaje será puesta en conocimiento de las partes; y,

e. Revisión o Apelación: La revisión de la decisión la hará el mismo órgano que la emitió; y en apelación ante el Consejo Superior Universitario Politécnico.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil quince.

Dr. Hugo Ruiz Enriquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



Certifico que el presente reglamento fue aprobado en primer debate, en sesión extraordinaria del día miércoles veinte de mayo del dos mil quince; y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del día miércoles veintisiete de mayo del dos mil quince.

Ab. Gandy Montenegro O.
PROSECRETARIO

